

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 191-2014-MDNCH/ALC.

Nuevo Chimbote, 08 de mayo del 2014.

VISTOS, los expedientes administrativos N° 33793-2013, N° 15342-2014 y N° 16016-2014 sobre Silencio Administrativo Positivo a recurso de nulidad contra la papeleta de sanción N° 000336-2013, y Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 203-2014-MDNCH/GEDETUR que impone sanción a ORANGE BLUE S.A.C, los mismos que han sido interpuestos por el representante legal del referido establecimiento, **Sr. JORGE BERROSPI GARCÍA**, y;

CONSIDERANDO;

Que, en los actuados, obra la solicitud de fecha 05 de diciembre del 2013, mediante el cual el representante legal de ORANGE BLUE S.A.C., pide la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, argumentando que habiendo transcurrido más de 44 días hábiles de haber interpuesto su Recurso de Nulidad, contra la Papeleta de Sanción N° 000336-2013; y al no haberse resuelto, considera que ha operado el Silencio Administrativo invocado; siendo aprobado automáticamente, desde la presentación de su solicitud;

Que, al respecto, se advierte que el Art. 3° de la Ley N° 29060: Del Silencio Administrativo, señala textualmente: "No obstante lo señalado en el Art. 2°, vencido el plazo para que opere el silencio administrativo positivo en los procedimientos de evaluación previa, regulados en el Art. 1°, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados podrán presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configura dicha aprobación ficta"; en concordancia con la Cuarta Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley en comento, que a su vez dice: "... mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se aprobará el Formato de la Declaración Jurada a que hace referencia el Art. 3°";

Que, en este orden de ideas, se deduce que los administrados supuestamente beneficiados con el Silencio Administrativo Positivo, deberán presentar como requisito sine quanon, y en aplicación estrictu sensu de las normas glosadas, un formato de Declaración Jurada, el cual deberá estar debidamente aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros, con la información detallada que el mismo exige; empero, contrario sensu el administrado no ha cumplido con presentar la Declaración Jurada, conforme a las formalidades y requisitos de ley; máxime, que su recurso de nulidad presentado contra la Papeleta de Sanción N° 000336 oportunamente ya ha sido resuelto;

Que, en cuanto al Recurso de Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 203-2014MDNCH/GEDETUR, interpuesto por la administrada ORANGE BLUE S.A.C., argumentando que se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo, pues se ha consignado erróneamente otro número de expediente, que no se puede sancionar dos veces a un administrado por un mismo motivo o infracción, y que oportunamente solicitó la nulidad de la Papeleta de Sanción N° 000336-2013, nulidad que al no haber sido resuelto en el plazo de ley. Ha presentado su solicitud de Silencio Administrativo Positivo, que con una sola presentación, automáticamente es aprobada; es decir, se aprobó la nulidad de la Papeleta de Sanción N° 000336-2013. Al respecto, el numeral 11.1) del Art. 11° de la Ley N° 27444: Del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

por medio de los recursos administrativos establecidos en la ley antes glosada; así, el Art. 207° del mismo cuerpo de ley, establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación y c) Recurso de Revisión; acotándose que la Ordenanza Municipal N° 028-2004-MDNCH, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, en sus Arts. 25°, 26° y 27°, establecen los actos impugnables y los recursos administrativos, mediante los cuales se puede impugnar una resolución de sanción, considerándose a los Recursos de Reconsideración, Recursos de Apelación, más no contempla el "Recurso de Nulidad";

Que, en atención al Principio de Informalismo esta administración está adecuando la petición de Nulidad de la Resolución Gerencial N° 203-2014-MDNCH/GEDETUR, calificándola como un Recurso de Apelación, el mismo que según el Art. 209° de la Ley N° 27444, se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho; respecto a que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados;

Que, analizando los antecedentes, fluye que en aplicación del Art 5° de la Ley N° 28976; Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades; los Arts. 230° a 232° de la Ley N° 27444: Del Procedimiento Administrativo General; Ordenanzas Municipales N° 028-2004-MDNCH y N° 015-2013-MDNCH, se ha expedido la Resolución de Gerencia N° 203-2014-DNCH/GEDETUR, pues mediante papeleta de sanción N° 000336 de fecha 22 de setiembre del 2013 se detectó y verificó que la administrada ORANGE BLUE S.A.C., incurrió en la infracción tipificada con el Código N° 249, considerada como MUY GRAVE y con una sanción de multa de 2 UIT, infiriéndose que la Resolución Gerencial objeto de impugnación ha sido emitida con los requisitos de validez que prescribe el Art. 3° de la Ley del Procedimientos Administrativo General; por cuyas consideraciones el asesor legal de nuestra Municipalidad opina que el Recurso de Apelación, deviene en Infundado; no sin antes disponer la acumulación de expedientes administrativos, los mismos que guardan relación respecto a la petición de la administrada, al amparo del Art. 150° de la Ley N° 27444;

Estando a las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Ley N° 27444: Del Procedimiento Administrativo General; y al Informe Legal N° 083-2014-MDNCH/OGAJ, de fecha 10 de Abril del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULENSE los expedientes administrativos N° 33793-2013, N° 15342-2014, y N° 16016-2014, conforme lo prevé el Art. 150° de la Ley N° 27444: Del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE la Aplicación del Silencio Administrativo Positivo, formulado por el Sr. JORGE BERROSPI GARCÍA, representante legal de ORANGE BLUE S.A.C., al haber sido presentado sin cumplir con los requisitos y formalidades de ley.



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

RECIBIDO

ARTÍCULO TERCERO.- DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. **JORGE BERROSPI GARCÍA**, representante legal de **ORANGE BLUE S.A.C.**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DERIVESE todos los actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico, para que de acuerdo a sus funciones, proceda con arreglo a ley, a fin de continuar con el procedimiento administrativo que amerite.

ARTICULO QUINTO.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General cumpla con notificar la presente resolución a la parte interesada, conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

C.c.:
GM
GEDETUR
OGAJ
Interesado.
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Dr. Juan F. Gasco Barreto
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
GERENCIA ADMINISTRATIVA
Vº Bº

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
GERENCIA MUNICIPAL
Vº Bº

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
Vº Bº

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y TURISMO
Vº Bº